



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	11001-33-36-033-2022-00137-02
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Nadia Vanessa Garzón Jiménez y Otros
Demandado:	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S y Otros
Asunto:	Admite recurso de apelación contra sentencia que negó las pretensiones de la demanda.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo, a través del escrito del 11 de febrero de 2025 - índice del aplicativo SAMAI No. 00131 - por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de enero de 2025¹, por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, notificar la presente providencia de manera personal al Ministerio Público.

Como quiera que no media solicitud probatoria de las partes, en aplicación a lo reglado por el artículo 247 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 (art. 67), ejecutoriada la presente decisión, el expediente deberá ingresar a turno para proferir la correspondiente sentencia, a menos que se formule solicitud probatoria por cuenta de las partes, en cuyo caso deberá ingresar al Despacho para decidir lo pertinente. El Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto en los términos previstos por el artículo en comento.

Para efectos de radicación de memoriales para este Despacho se precisa que, por disposición de Sala Plena en sesión del 12 de febrero de 2024, los memoriales para cada proceso únicamente se recibirán y se podrán radicar a través de la [Ventanilla Virtual de SAMAI](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente desde la plataforma SAMAI

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

IMGH/

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y su posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ 132SENTENCIADEPR_20220137SentenciaPri(.pdf) NroActua 129